



Universidad  
Politécnica  
de Cartagena

# CTRACCIÓN

BARRIO DE EMPRENDEDORES  
CARTAGENA

**Autores:**

**Antonio Jesús Ros Egea**

**María Elvira Egea Mellado**

**Juan Francisco García Pedreño**

Abril de 2015

## Barrio de Emprendedores – CTRACCIÓN

### Aplicación de la Ley de Emprendedores

Esta Ley se considera de vital importancia en el proyecto del “BARRIO DE EMPRENDEDORES” de Cartagena, dado que abarca muchas de las ideas propuestas, especialmente, en lo referente a las ayudas necesarias para que el emprendedor pueda dar sus primeros pasos, es decir, cómo empezar, cómo seguir y cómo puede actuar el mismo, aprovechando oportunidades, para allanar el difícil camino que supone el emprendimiento. Respecto a esto último, los emprendedores que cumplan una serie de condicionantes podrán recurrir a las bonificaciones y deducciones expuestas en esta Ley, así como a fraccionamiento en sus deberes fiscales.

Por otra parte, sería interesante introducir la educación en emprendimiento en todos los estratos educativos (alumnado y formación del profesorado en materia de emprendimiento), colaboración entre M<sup>o</sup> de Educación, Ciencia y Deporte (MECD) y CCAA (programas de formación permanente). Una de las ideas que se plantean es la de crear un espacio físico, llamado “Aula de emprendedores”, destinado a impartir esa formación, en el que se podrán realizar charlas, cursos, atender a las visitas de centros educativos, etc., es decir, transmitir la cultura emprendedora.

Otro punto importante a tener en cuenta es que la internacionalización de las empresas puede ayudar al emprendedor a desarrollar su cometido, y podrá acceder a determinadas fuentes de financiación según los convenios que se lleven a cabo.

A continuación, se expone parte del contenido recogido en la **Ley de Emprendedores** que puede tener mayor relevancia para el proyecto del Barrio de Emprendedores.

- Puntos de Atención al Emprendedor:
  - o Oficinas de Organismos públicos y privados (también notarías y puntos virtuales de información y tramitación telemática de solicitudes).
  - o Facilitar la creación de nuevas empresas, el inicio y desarrollo de su actividad, a través de la prestación de servicios de información, tramitación de documentos, asesoramiento, formación y apoyo a la financiación empresarial.
  - o PAE utilizarán sistema de tramitación telemática del Centro de Información y Red de Creación de Empresa (CIRCE), cuya sede electrónica estará en el Mº de Industria, Energía y Turismo.
  - o Trámite del Documento Único Electrónico (DUE) (regulado en la LSC)
  - o Trámites de constitución de sociedades a través del PAE electrónico

## TÍTULO II

### Apoyos fiscales y en materia de Seguridad Social a los emprendedores

- Criterio de caja (para sujetos pasivos del impuesto cuyo volumen de operaciones durante el año natural anterior no supere los 2.000.000 €
  - o 233 Sábado 28 de septiembre de 2013 Sec. I. Pág. 78821
  - o Artículo 163 terdecies. Contenido del régimen especial del criterio de caja.
  - o Uno. En las operaciones a las que sea de aplicación este régimen especial, el Impuesto se devengará en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos o si este no se ha producido, el devengo se producirá el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación.

- A estos efectos, deberá acreditarse el momento del cobro, total o parcial, del precio de la operación.
- Dos. La repercusión del Impuesto en las operaciones a las que sea de aplicación este régimen especial deberá efectuarse al tiempo de expedir y entregar la factura correspondiente, pero se entenderá producida en el momento del devengo de la operación determinado conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.
- Tres. Los sujetos pasivos a los que sea de aplicación este régimen especial podrán practicar sus deducciones en los términos establecidos en el Título VIII de esta Ley, con las siguientes particularidades:
  - a) El derecho a la deducción de las cuotas soportadas por los sujetos pasivos acogidos a este régimen especial nace en el momento del pago total o parcial del precio por los importes efectivamente satisfechos, o si este no se ha producido, el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación.
    - Lo anterior será de aplicación con independencia del momento en que se entienda realizado el hecho imponible.
    - A estos efectos, deberá acreditarse el momento del pago, total o parcial, del precio de la operación.
  - b) El derecho a la deducción solo podrá ejercitarse en la declaración-liquidación relativa al periodo de liquidación en que haya nacido el derecho a la deducción de las cuotas soportadas o en las de los sucesivos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de cuatro años, contados a partir del nacimiento del mencionado derecho.
  - c) El derecho a la deducción de las cuotas soportadas caduca cuando el titular no lo hubiera ejercitado en el plazo establecido en la letra anterior.

- Cuatro. Reglamentariamente se determinarán las obligaciones formales que deban cumplir los sujetos pasivos que apliquen este régimen especial.

#### Incentivos fiscales por inversión de Bº

- Deducción por inversión de beneficios. (deducción por actividades de exportación)
- Incentivos fiscales a las actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, a las rentas procedentes de determinados activos intangibles y a la creación de empleo para trabajadores con discapacidad (descuentos del 20% en el tipo general de gravamen por Impuesto de Sociedades), sujeto a condiciones de permanencia de personal y número de altas.
  - Reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles (patentes)
  - Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad
  - Incentivos fiscales en empresas de nueva o reciente creación y por inversión de beneficios
    - *Artículo 28. Cotización aplicable a los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos en los casos de pluriactividad con jornada laboral a tiempo completo o a tiempo parcial superior al 50 por ciento.*
    - Artículo 29. Reducciones a la Seguridad Social aplicables a los trabajadores por cuenta propia.
    - Artículo 30. Reducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social para las personas con discapacidad que se establezcan como trabajadores por cuenta propia.
      - «Primero. Las entidades de crédito podrán emitir valores de renta fija con la denominación exclusiva de “Cédulas Territoriales”, cuyo capital e intereses estarán especialmente garantizados por:
        - a) Los préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los

organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos.

- b) Los préstamos y créditos concedidos por el emisor a administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español, siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas.»

#### Artículo 37. *Simplificación de cargas administrativas.*

Las Administraciones Públicas que en el ejercicio de sus respectivas competencias creen nuevas cargas administrativas para las empresas eliminarán al menos una carga existente de coste equivalente.

#### Artículo 38. *Reducción de las cargas estadísticas.*

1. Los servicios estatales de estadística, en el desarrollo de sus actividades, adoptarán medidas tendentes a la reducción de la carga estadística que soportan los emprendedores, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de suministro de información con fines estadísticos existentes y la calidad que debe tener la información estadística producida.

2. Son medidas concretas para llevar a efecto esta reducción de cargas estadísticas las siguientes:

a) Los servicios estatales de estadística tendrán acceso en las condiciones establecidas por la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, a la información ya disponible en los registros de la Administración General del Estado para la elaboración de las operaciones incluidas en el Plan Estadístico Nacional.

b) Se fomentará la presentación de cuestionarios por medios telemáticos.

c) Durante el primer año desde la creación de una empresa que contrate a menos de 50 asalariados, el Instituto Nacional de Estadística limitará a una el número de encuestas de cumplimentación obligatoria en las que dicha empresa puede ser seleccionada.

El número de cuestionarios a cumplimentar de una encuesta dependerá de si su periodicidad es mensual, trimestral o anual.



#### Artículo 41. *Apoderamientos electrónicos.*

Los apoderamientos y sus revocaciones, otorgados por administradores o apoderados de sociedades mercantiles o por emprendedores de responsabilidad limitada podrán también ser conferidos en documento electrónico, siempre que el documento de apoderamiento sea suscrito con la firma electrónica reconocida del poderdante. Dicho documento podrá ser remitido directamente por medios electrónicos al Registro que corresponda.

## CAPÍTULO II

### Medidas para impulsar la contratación pública con emprendedores

#### Artículo 42. *Uniones de empresarios.*

Se modifica el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que estén interesados en formar las Uniones a las que se refiere el párrafo anterior podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, que especificará esta circunstancia.»

#### Artículo 43. *Elevación de umbrales para la exigencia de clasificación.*

El texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, queda modificado en los

siguientes términos:  
BARRIO DE EMPRENDEDORES  
CARTAGENA

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 65, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. Para contratar con las Administraciones Públicas la ejecución de contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros o de contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros, será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado. Sin embargo, no será necesaria clasificación para celebrar contratos de servicios comprendidos en las categorías 6, 8, 21, 26 y 27 del Anexo II.

En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, la clasificación en el subgrupo correspondiente a esa especialización, en caso de ser exigida, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que debe ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por ciento del precio del contrato.»

Dos. Se modifica el apartado 5 del artículo 65, que queda redactado de la siguiente forma:

«5. Las entidades del sector público que no tengan el carácter de Administración Pública podrán exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato, en los supuestos del apartado 1 del artículo 65.»

Artículo 46. Reducción del plazo para la devolución o cancelación de las garantías para las PYME.

Se modifica el apartado 5 del artículo 102 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que queda redactado de la siguiente forma:

«5. Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o

cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100.

Cuando el importe del contrato sea inferior a 1.000.000 de euros, si se trata de contratos de obras, o a 100.000 euros, en el caso de otros contratos, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.»

Artículo 47. Reducción del plazo de demora en el pago para que el contratista pueda optar a la resolución contractual.

Se modifica el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que queda redactado de la siguiente forma:

Uno. Se modifica el apartado 6 del artículo 216, de la siguiente forma:

«6. Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.»

Dos. Se modifica el apartado 8 del artículo 216, de la siguiente forma:

«8. Las Comunidades Autónomas podrán reducir los plazos de treinta días, cuatro meses y seis meses establecidos en los apartados 4, 5 y 6 de este artículo.»

Tres. Se añade un nuevo artículo 228 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 228 bis. Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores.

Las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes podrán comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 5,

han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

cve: BOE-A-2013-10074

## BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Núm. 233 Sábado 28 de septiembre de 2013 Sec. I. Pág. 78849

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones, que se incluirán en los anuncios de licitación y en los correspondientes pliegos de condiciones o en los contratos, se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos.»

## TÍTULO V

Internacionalización de la economía española

*Sección 1.ª Fomento de la internacionalización*

### CAPÍTULO I

Estrategia de fomento de la internacionalización

*Artículo 50. Fomento de la internacionalización de la economía española.*

1. Constituyen las políticas de fomento de la internacionalización de la economía y la empresa españolas el conjunto de actuaciones que desarrolla el sector público, junto con el sector privado, para facilitar y reforzar la dimensión

internacional de la economía española y fomentar la presencia exterior de las empresas y de los emprendedores como factores de estabilidad, crecimiento y generación de empleo. Dicha dimensión se extiende asimismo a la acción económica institucional en foros bilaterales y multilaterales y a las acciones de fomento de la inversión extranjera en España y de España en el exterior.

2. El Gobierno dirige las políticas de fomento de la internacionalización de la economía y la empresa española, cuya coordinación corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad, sin perjuicio de las competencias que el ordenamiento jurídico otorga a los distintos Ministerios y a las Comunidades Autónomas.

*Artículo 51. El Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Española.*

1. La acción del Gobierno en materia de fomento de la internacionalización, en los términos previstos en el artículo anterior, se plasmará en el Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Española.

2. El objetivo del Plan Estratégico de Internacionalización de la Economía Española será la mejora de la competitividad y la maximización de la contribución del sector exterior al crecimiento y la creación de empleo. Este Plan incluirá las iniciativas para el fomento de la internacionalización y de la mejora de la competitividad de la economía española y de las empresas, el establecimiento de las prioridades geográficas y sectoriales y los planes de actuación de los organismos con competencias en la materia.

## CAPÍTULO II

Instrumentos y organismos comerciales y de apoyo a la empresa

*Artículo 52. Instrumentos y Organismos comerciales y de apoyo a la empresa.*

1. Constituyen instrumentos comerciales especializados de apoyo a la internacionalización de la economía y la empresa:

a) En el ámbito de la Administración General del Estado, los siguientes:

i) La Red Exterior, integrada en las Misiones Diplomáticas o las Representaciones Permanentes, y la Red Territorial, dependientes ambas del Ministerio de Economía y Competitividad.

ii) La entidad pública empresarial ICEX España Exportación e Inversiones (ICEX), creada por el Real Decreto-ley 4/2011, de 8 de abril.

b) Las Cámaras de Comercio Españolas en el Extranjero, cuando se reconozcan oficialmente, apoyarán, asimismo, la internacionalización de la economía y la empresa españolas.

2. El Servicio Exterior del Estado contribuirá al apoyo de las empresas en el exterior.

*Artículo 53. Red Exterior y Territorial del Ministerio de Economía y Competitividad.*

1. La Red Exterior y Territorial del Ministerio de Economía y Competitividad es el soporte básico en el proceso de internacionalización de las empresas y los emprendedores por su proximidad a los mercados de origen y de destino y está integrada por las Oficinas Económicas y Comerciales y las Direcciones Territoriales y Provinciales de Economía y Comercio.

2. Las Oficinas Económicas y Comerciales de España en el Exterior, integradas en las Misiones Diplomáticas o las Representaciones Permanentes, son el instrumento de la Administración General del Estado para el desarrollo en el exterior de las labores de política económica, comercial, financiera y de apoyo a la internacionalización de la empresa.

3. Las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio apoyan la internacionalización de la empresa y los emprendedores mediante la implementación de la política estatal de promoción comercial exterior y de fomento de las inversiones de las empresas españolas.

4. El Ministerio de Economía y Competitividad, a través de la Secretaría de Estado de Comercio, como gestor de la Red Exterior y Territorial de apoyo a la internacionalización de la empresa, asignará los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de su labor con la máxima eficiencia

y asegurando una atención a las iniciativas en materia de internacionalización de manera integral.

Artículo 54. ICEX España Exportación e Inversiones (ICEX).

1. El ICEX, en colaboración con el sector privado y las Comunidades Autónomas, en el marco de sus competencias, impulsará la internacionalización y la competitividad de la economía y de las empresas españolas, en especial de las pequeñas y medianas empresas, en todas las fases de su proceso de internacionalización, así como el apoyo a la cooperación internacional y el fomento de las inversiones de empresas españolas en el exterior y de las extranjeras en España, a través de la prestación de aquellos servicios, asesorías, programas o apoyos que en cada caso se le requieran por parte de la Secretaría de Estado de Comercio en materia económica, comercial, financiera, de información y de formación.

2. El ICEX canalizará las consultas, solicitudes, iniciativas o demandas de las empresas o instituciones interesadas en conocer o acceder a los instrumentos de apoyo relacionados con la internacionalización. A estos efectos, el ICEX establecerá los acuerdos, contratos y convenios necesarios con la Administración General del Estado y aquellas entidades del sector público que desarrollen funciones relacionadas con la internacionalización y la atracción de inversiones.

3. Con objeto de dar cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4 del artículo 51, el ICEX dotará a las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio y a la red de Oficinas Económicas y Comerciales del Ministerio de Economía y Competitividad de los recursos materiales y humanos necesarios que, adscritos al ICEX, resulten necesarios para asegurar el correcto desarrollo de las funciones del ICEX bajo las directrices de la Secretaría de Estado de Comercio.

### CAPÍTULO III

#### Instrumentos y organismos de apoyo financiero

Artículo 55. Sistema español de apoyo financiero oficial a la internacionalización de la empresa.

1. El sistema español de apoyo financiero oficial a la internacionalización de la empresa está constituido por:

a) Los siguientes organismos financieros de la acción del Gobierno en materia de internacionalización de la economía española y de las empresas:

i) El Instituto de Crédito Oficial (ICO) creado por la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera.

ii) La Compañía Española de Financiación del Desarrollo COFIDES, S.A. (COFIDES), creada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de febrero de 1988. Para la consecución de sus objetivos y para contribuir a la internacionalización de las empresas y de la economía españolas, COFIDES, adicionalmente, prestará financiación a empresas españolas para su internacionalización, mediante, entre otros, instrumentos de capital o cuasicapital, así como mediante la participación en aquéllos vehículos o fondos de cve: BOE-A-2013-10074

#### BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Núm. 233 Sábado 28 de septiembre de 2013 Sec. I. Pág. 78853

inversión públicos o privados, que contribuyan a la internacionalización de la empresa o de la economía españolas.

iii) El agente gestor designado por el Estado para la gestión de la cobertura de riesgos de la internacionalización.

b) Los siguientes instrumentos de apoyo financiero a la internacionalización de la economía española y de las empresas:

i) El Fondo para Inversiones en el Exterior (FIEX) y el Fondo para Operaciones de Inversión en el exterior de la Pequeña y Mediana Empresa (FONPYME) creados por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

ii) El Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM), creado por Ley 11/2010, de 28 de junio, de reforma del sistema de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa española.

iii) El Convenio de Ajuste Recíproco de Intereses (CARI), creado por la Ley 11/1983, de 16 de agosto, de Medidas Financieras de Estímulo a la Exportación, modificada por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, para adaptar el Convenio de Ajuste Recíproco de Intereses.

iv) El instrumento que, conforme a la normativa vigente, asuma la cobertura de riesgos de la internacionalización por cuenta del Estado.

c) Cualesquiera otros organismos de ayuda a la internacionalización que se puedan crear a propuesta del Ministerio de Economía y Competitividad.

2. El Ministerio de Economía y Competitividad, a través de la Secretaría de Estado de Comercio, promoverá una gestión eficiente y coordinada de los organismos e instrumentos que integran el sistema español de apoyo financiero oficial a la internacionalización de la empresa, especializando a sus entidades gestoras y coordinando los instrumentos que se materialice el sistema para garantizar su coherencia con la política comercial.

Artículo 56. Modificación de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, para adaptar el Fondo para Inversiones en el Exterior (FLEX).

Se modifica el apartado uno del artículo 114 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que queda redactado del siguiente modo:

«Uno. Se crea un Fondo para Inversiones en el Exterior destinado a promover la internacionalización de la actividad de las empresas, y, en general, de la economía española, a través de participaciones temporales y minoritarias directas en el capital social de empresas españolas para su internacionalización o de empresas situadas en el exterior y, en general, mediante participaciones en los fondos propios de las empresas mencionadas anteriormente y a través de cualesquiera instrumentos participativos.

Con cargo al Fondo también podrán tomarse participaciones temporales y minoritarias directas en aquellos vehículos o fondos de capital expansión con apoyo oficial ya existentes o que se establezcan o fondos de inversión

privados, que fomenten la internacionalización de la empresa o de la economía española.

La gestora a la que se refiere el apartado dos del artículo 116 de la presente Ley no intervendrá directamente en la gestión operativa de las empresas participadas por el Fondo salvo que, previa autorización del Comité Ejecutivo del Fondo, se considere necesario con el fin de controlar el cumplimiento de los fines del FIEX. Excepcionalmente, el Ministro de Economía y Competitividad podrá, a propuesta del Secretario de Estado de Comercio, autorizar la toma de una cve: BOE-A-2013-10074

#### BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Núm. 233 Sábado 28 de septiembre de 2013 Sec. I. Pág. 78854

participación mayoritaria y autorizar a la gestora para que asuma la gestión operativa de la empresa participada por el Fondo en caso de ser considerado necesario para el cumplimiento de los fines del FIEX.»

Artículo 57. Modificación de la Ley 11/2010, de 28 de junio, de reforma del sistema de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa española, para adaptar el Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM).

La Ley 11/2010, de 28 de junio, de reforma del sistema de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa española, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 4, que queda redactado como sigue:

«Artículo 4. Financiación.

1. El FIEM financiará aquellas operaciones y proyectos de interés especial para la estrategia de internacionalización de la economía española, así como las asistencias técnicas que estas operaciones y proyectos requieran. Asimismo, con cargo al FIEM se podrán financiar asistencias técnicas y consultorías de interés especial para la estrategia de internacionalización, destinadas a la elaboración de estudios de viabilidad, factibilidad y prefactibilidad, estudios relacionados con la modernización de sectores económicos o regiones, así como consultorías destinadas a la modernización

institucional de carácter económico, en países de especial interés para las empresas españolas.

2. El apoyo financiero a proyectos de inversión y exportación adoptará principalmente la forma de préstamos, créditos y líneas de crédito, así como contribuciones reembolsables a fondos de inversión que puedan apoyar la internacionalización de empresas españolas en las condiciones que reglamentariamente se establezcan. Sin perjuicio de lo anterior, podrán financiarse de forma no reembolsable asistencias técnicas y consultorías, así como proyectos y operaciones cuando las especiales circunstancias de los mismos así lo requieran. Estas circunstancias se determinarán reglamentariamente.

3. Con cargo al FIEM podrán realizarse aportaciones a entidades o fondos destinados a contra garantizar o a facilitar la emisión de garantías en favor de exportadores siempre que la participación del FIEM en dichas entidades o fondos tenga un impacto relevante sobre la internacionalización de las empresas españolas.

4. Con cargo al FIEM no se financiarán operaciones de exportación de material de defensa, paramilitar y policial destinado a ser usado por ejércitos, fuerzas policiales y de seguridad o los servicios antiterroristas. En cuanto al resto de material podrá ser financiado siempre que cumpla con los controles legalmente establecidos.

5. Con cargo al FIEM no se financiarán proyectos vinculados a determinados servicios sociales básicos, tales como la educación, la salud y la nutrición. Podrá financiarse el suministro y puesta en marcha de equipamiento para proyectos de este tipo cuando tuvieran un importante efecto de arrastre sobre la internacionalización que incorpore un alto contenido tecnológico.

6. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación vigente, los créditos, préstamos, o aportaciones para la emisión posterior de garantías o las líneas de crédito reembolsables en condiciones comerciales con cargo al FIEM deberán cumplimentar lo dispuesto en la normativa internacional de créditos a la exportación y en particular lo dispuesto en el Acuerdo general sobre líneas directrices en materia de crédito a la exportación con apoyo oficial de la

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. Tanto en las operaciones de crédito comercial, que aplicarán tipo de interés variable o fijo, como en las operaciones de crédito concesional, las condiciones financieras y por lo tanto, los tipos de interés de aplicación, serán regulados por el Reglamento UE n.º 1233/2011 del Parlamento

cve: BOE-A-2013-10074

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Núm. 233 Sábado 28 de septiembre de 2013 Sec. I. Pág. 78855

Europeo y del Consejo de 16 de noviembre de 2011, relativo a la aplicación de determinadas directrices en materia de crédito a la exportación con apoyo oficial, y por el que se derogan las Decisiones 2001/76/CE y 2001/77/CE del Consejo.»

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 5, que queda con la siguiente redacción:

«1. Los beneficiarios de financiación con cargo al Fondo podrán ser Estados, Administraciones Públicas Regionales, Provinciales y Locales Extranjeras, Instituciones públicas extranjeras, así como empresas, agrupaciones, consorcios de empresas públicas y privadas extranjeras tanto de países desarrollados como de países en vías de desarrollo.

Las operaciones crediticias deberán garantizarse aportando garantía soberana, si bien podrán admitirse otras garantías en operaciones de préstamo, en los términos y condiciones que se fijen reglamentariamente.

No podrá otorgarse ningún tipo de financiación reembolsable a países pobres que estén altamente endeudados. En este sentido, los países que hubieran alcanzado el punto de culminación de la iniciativa HIPC (en sus siglas en inglés) sólo podrán excepcionalmente ser beneficiarios de este tipo de operaciones reembolsables cuando así lo autorice expresamente el Consejo de Ministros.»

Tres. El artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 7. Gestión.

BARRIO DE EMPRENEDORES  
CARTAGENA

1. La gestión del Fondo para la Internacionalización de la Empresa corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad, a través de la Secretaría de Estado de Comercio.

Corresponderá al gestor del Fondo entre otras tareas las siguientes: la selección de los proyectos a financiar con cargo al Fondo y de común acuerdo con los beneficiarios de la financiación, la elaboración de los perfiles y estudios de viabilidad que sean precisos para el análisis de dichos proyectos, la valoración de las propuestas de financiación y su posterior presentación al Comité del Fondo para su aprobación, así como la supervisión de la ejecución de los citados proyectos y la evaluación de los mismos.

Corresponderá también al gestor del Fondo el establecimiento de medidas de prevención para la mitigación de los impactos negativos en el desarrollo que sean identificados en el estudio de las operaciones realizadas con cargo al Fondo para la Internacionalización. Igualmente el gestor será responsable de la aprobación y seguimiento de un protocolo de actuación en materia de prevención de blanqueo de capitales.

2. La Secretaría de Estado de Comercio garantizará con todos los medios a su alcance la eficaz y eficiente utilización de los recursos del Fondo, para lo cual, se podrán financiar, con cargo al propio Fondo, las asistencias técnicas y encomiendas de gestión que se estimen oportunas.

3. Entre las funciones de COFIDES se encuentra la evaluación de operaciones de inversión con riesgo privado y la suscripción de acuerdos de participación en Fondos de Inversión. Por su parte, entre las funciones de CESCE está realizar análisis de riesgo de crédito y la gestión de recobros, refinanciaciones, moratorias y posibles cesiones de las deudas que tienen su origen en operaciones que cubre por cuenta del Estado. COFIDES y CESCE podrán realizar estas funciones para el FIEM a requerimiento de su comité, previa propuesta de la Secretaría de Estado de Comercio. Todo ello sin perjuicio de la labor de agente financiero único del FIEM que desempeña el ICO, de acuerdo con el artículo 11 de esta Ley.

4. El Ministerio de Economía y Competitividad, como gestor del FIEM, impulsará con todos los medios a su alcance la aplicación de los principios de

transparencia, publicidad y concurrencia en los procedimientos de adjudicación por los países beneficiarios y podrá poner a disposición de éstos los recursos cve: BOE-A-2013-10074

## BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Núm. 233 Sábado 28 de septiembre de 2013 Sec. I. Pág. 78856

necesarios para garantizar la eficiencia en el procedimiento de identificación, selección y adjudicación de operaciones.

5. El resto de estipulaciones relativas a la gestión, incluidas las condiciones financieras de los créditos, la financiación de los gastos locales, la participación de material extranjero o la financiación de comisiones comerciales, así como cualquier otra circunstancia a tener en cuenta en las operaciones con cargo al FIEM, serán objeto de desarrollo reglamentario posterior.»

Cuatro. Se modifica el artículo 11, que queda redactado como sigue:

«Artículo 11. Agente Financiero y costes de gestión.

1. El Instituto de Crédito Oficial formalizará, en nombre y representación del Gobierno español y por cuenta del Estado, los correspondientes convenios de crédito, préstamo o donación. Igualmente, prestará los servicios de instrumentación técnica, contabilidad, caja, agente pagador, control y, en general, todos los de carácter financiero relativos a las operaciones autorizadas con cargo al FIEM, sin perjuicio de las competencias que en materia de control se establecen en la Ley 47/2003, General Presupuestaria y demás normativa legal vigente.

2. Con la finalidad de optimizar la gestión financiera del FIEM, el Instituto de Crédito Oficial, previa autorización de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, podrá depositar los recursos de la cuenta de tesorería del FIEM en entidades financieras distintas del Banco de España, domiciliadas en países que cumplan las normas internacionales en materia de transparencia financiera, prevención del blanqueo de capitales y lucha contra la evasión fiscal. Asimismo, siguiendo el mismo procedimiento de autorización y condiciones, el Instituto de Crédito Oficial podrá efectuar operaciones de

inversión, así como operaciones de intercambio financiero para la cobertura de riesgos.

3. Con cargo al FIEM y previa autorización por Acuerdo del Consejo de Ministros se compensará al Instituto de Crédito Oficial por los gastos en los que incurra en su labor de agente Financiero del Fondo, así como aquellos otros gastos derivados del asesoramiento que le pueda ser encargado.

4. Asimismo, con cargo al FIEM y previa autorización por Acuerdo de Consejo de Ministros se compensará a COFIDES y CESCE por los gastos por las labores que se les requiera en virtud de lo señalado en el apartado 2 del artículo 7 de esta Ley.»

#### Artículo 58. Convenio de Ajuste Recíproco de Intereses (CARI).

1. Los créditos que concedan las entidades financieras, destinados a la financiación de la exportación de bienes y servicios españoles, podrán ser ajustados en las condiciones y en la forma que reglamentariamente se establezca a través del Instituto de Crédito Oficial mediante un convenio de ajuste recíproco de intereses.

2. A los efectos señalados en el apartado anterior, se consideran entidades financieras las cooperativas de crédito calificadas, las cajas de ahorro españolas, los bancos españoles, el Instituto de Crédito Oficial y las entidades de crédito extranjeras.

3. El Ministerio de Economía y Competitividad deberá autorizar la formalización de estos convenios, o su cesión, en el caso de los ya firmados. Cuando de la valoración de una contrapartida del ICO en el sistema CARI puedan derivarse riesgos o incertidumbres adicionales para el citado sistema, la Secretaría de Estado de Comercio podrá requerir a la entidad participante, como condición previa a la autorización del convenio, o su cesión, la constitución de garantías que permitan cubrir dichos riesgos adicionales. En todo caso la autorización tendrá carácter singular cuando sea el Instituto de Crédito Oficial quien asimismo financie la operación de exportación.

4. El ajuste a que se refiere el apartado 1 de este artículo, cubrirá la diferencia entre el coste de mercado de los recursos necesarios para financiar la operación de exportación

cve: BOE-A-2013-10074

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Núm. 233 Sábado 28 de septiembre de 2013 Sec. I. Pág. 78857

y el producto que la entidad financiera obtenga como consecuencia de la misma, más el margen porcentual anual sobre la cuantía del préstamo. Reglamentariamente se establecerá el margen anual y el procedimiento para determinar el coste de los recursos y el producto de la entidad financiera antes aludidos.

5. Para aquellas operaciones contratadas bajo el sistema Convenio de Ajuste Recíproco de Intereses (CARI) que cuenten con una cobertura del seguro por cuenta del Estado de CESCE en un porcentaje superior al 95 por ciento, los ajustes de intereses a favor del ICO que deriven de importes no abonados por el deudor de un crédito y no cubiertos por el seguro de CESCE, podrán ser cancelados en el caso de que hayan transcurrido más de 110 días desde la fecha en que se produjo el vencimiento y éste permanezca impagado.

6. Anualmente, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, se dotará al Ministerio de Economía y Competitividad con el correspondiente crédito ampliable, para atender a las finalidades previstas en la presente Ley. Igualmente, en los presupuestos de ingresos y gastos del Instituto de Crédito Oficial se establecerán los correspondientes conceptos presupuestarios para recoger las operaciones derivadas de estos ajustes.

#### CAPÍTULO IV

Otros instrumentos y organismos de apoyo a la internacionalización

Artículo 59. Participación española en las Instituciones Financieras Internacionales.

1. En los distintos programas y fondos de Instituciones Financieras Internacionales con contribución de la Administración General del Estado y sus

organismos dependientes, se fomentará la participación de empresas españolas en los proyectos abiertos a concurso por estas instituciones en países en desarrollo, de forma complementaria a los objetivos esenciales de promoción del desarrollo económico y estabilidad del sistema financiero internacional que tienen estas instituciones. El Ministerio de Economía y Competitividad desarrollará los mecanismos necesarios para fomentar la participación de empresas españolas en los mercados de licitaciones de las instituciones financieras internacionales.

2. Las iniciativas de aportación directa a fondos depositados en las Instituciones por parte de los distintos Ministerios o sus entidades dependientes deberán contar con la aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que velará por la coordinación de las iniciativas y la valoración coste-eficacia de los fondos en los cuales se propone la aportación presupuestaria del Estado.

Artículo 60. Gestión de los Instrumentos de Ayuda Externa de la Unión Europea.

1. Con carácter anual se elaborará un programa de gestión de los Instrumentos de Ayuda Externa de la Unión Europea que, entre sus objetivos prioritarios, tenga el de conseguir una adecuada participación de las empresas españolas en la cartera de proyectos que son promovidos en esta materia por la Unión Europea.

El programa será aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación y de Economía y Competitividad, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

2. El programa promoverá la racionalización de la representación de España en los órganos de gestión de los instrumentos de ayuda externa de la Unión Europea.

3. El ICEX informará y asesorará a las empresas españolas para su participación en estos proyectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.2.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Núm. 233 Sábado 28 de septiembre de 2013 Sec. I. Pág. 78858

Sección 2.ª Movilidad internacional

CAPÍTULO I

Facilitación de entrada y permanencia

Artículo 61. Entrada y permanencia en España por razones de interés económico.

1. Los extranjeros que se propongan entrar o residir, o que ya residan, en España verán facilitada su entrada y permanencia en territorio español por razones de interés económico de acuerdo con lo establecido en esta Sección, en aquellos supuestos en los que acrediten ser:

- a) Inversores.
- b) Emprendedores.
- c) Profesionales altamente cualificados.
- d) Investigadores.
- e) Trabajadores que efectúen movimientos intraempresariales dentro de la misma empresa o grupo de empresas.

2. Lo dispuesto en esta sección no será de aplicación a los ciudadanos de la Unión Europea y a aquellos extranjeros a los que les sea de aplicación el derecho de la Unión Europea por ser beneficiarios de los derechos de libre circulación y residencia.

Artículo 62. Requisitos generales para la estancia o residencia.

1. Sin perjuicio de la acreditación de los requisitos específicos previstos para cada visado o autorización, los extranjeros a los que se refiere la presente sección deberán reunir, para estancias no superiores a tres meses, las condiciones de entrada previstas en el Reglamento (CE) 562/2006, de 15 de

marzo, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de Fronteras Schengen).

2. En los supuestos de visados de estancia, deberán acreditar además los requisitos previstos en el Reglamento (CE) 810/2009, de 13 de julio, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados).

3. En los supuestos de visados de residencia previstos en el Reglamento (UE) 265/2010, por el que se modifica el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y el Reglamento (CE) 562/2006, de 15 de marzo, por lo que se refiere a la circulación de personas con visados de larga duración, así como para las autorizaciones de residencia, el solicitante deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) No encontrarse irregularmente en territorio español.

b) Ser mayor de 18 años.

c) Carecer de antecedentes penales en España y en los países donde haya residido durante los últimos cinco años, por delitos previstos en el ordenamiento jurídico español.

d) No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.

e) Contar con un seguro público o un seguro privado de enfermedad concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España.

f) Contar con recursos económicos suficientes para sí y para los miembros de su familia durante su periodo de residencia en España.

g) Abonar la tasa por tramitación de la autorización o visado.

4. El cónyuge y los hijos menores de 18 años, o mayores de edad que no sean objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades debido a su estado de salud, que se reúnan o acompañen a los extranjeros enumerados en el apartado 1 del artículo 61, podrán solicitar, conjunta y simultánea o sucesivamente, la autorización y, en su caso, el visado. Para ello, deberá quedar acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado anterior.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Núm. 233 Sábado 28 de septiembre de 2013 Sec. I. Pág. 78859

5. Lo dispuesto en la presente Ley se entenderá sin perjuicio del cumplimiento, por los sujetos obligados, de las obligaciones establecidas en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y las obligaciones tributarias o de Seguridad Social correspondientes.

6. Las Misiones diplomáticas y Oficinas Consulares, al recibir las solicitudes de visados de residencia, efectuarán a la Dirección General de la Policía las consultas pertinentes destinadas a comprobar si el solicitante representa un riesgo en materia de seguridad.

La Dirección General de la Policía deberá responder en el plazo máximo de siete días desde la recepción de la consulta, transcurridos los cuales sin haber obtenido respuesta se entenderá que su sentido es favorable.

## CAPÍTULO II

### Inversores

#### Artículo 63. Visado de residencia para inversores.

1. Los extranjeros no residentes que se propongan entrar en territorio español con el fin de realizar una inversión significativa de capital podrán solicitar el visado de estancia, o en su caso, de residencia para inversores.

2. Se entenderá como inversión significativa de capital aquella que cumpla con alguno de los siguientes supuestos:

a) Una inversión inicial por un valor igual o superior a 2 millones de euros en títulos de deuda pública española, o por un valor igual o superior a un millón de euros en acciones o participaciones sociales de empresas españolas, o depósitos bancarios en entidades financieras españolas.

b) La adquisición de bienes inmuebles en España con una inversión de valor igual o superior a 500.000 euros por cada solicitante.

c) Un proyecto empresarial que vaya a ser desarrollado en España y que sea considerado y acreditado como de interés general, para lo cual se valorará el cumplimiento de al menos una de las siguientes condiciones:

1.º Creación de puestos de trabajo.

2.º Realización de una inversión con impacto socioeconómico de relevancia en el ámbito geográfico en el que se vaya a desarrollar la actividad.

3.º Aportación relevante a la innovación científica y/o tecnológica.

3. Se entenderá igualmente que el extranjero solicitante del visado ha realizado una inversión significativa de capital cuando la inversión la lleve a cabo una persona jurídica, domiciliada en un territorio que no tenga la consideración de paraíso fiscal conforme a la normativa española, y el extranjero posea, directa o indirectamente, la mayoría de sus derechos de voto y tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de su órgano de administración.

Artículo 64. Forma de acreditación de la inversión.

Para la concesión del visado de residencia para inversores será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) En el caso previsto en la letra a) del apartado 2 del artículo 63, el solicitante deberá acreditar haber realizado la inversión en la cantidad mínima requerida, en un periodo no superior a 60 días anteriores a la presentación de la solicitud, de la siguiente manera:

1.º En el supuesto de inversión en acciones no cotizadas o participaciones sociales, se presentará el ejemplar de la declaración de inversión realizada en el Registro de Inversiones Exteriores del Ministerio de Economía y Competitividad.

cve: BOE-A-2013-10074

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Núm. 233 Sábado 28 de septiembre de 2013 Sec. I. Pág. 78860

2.º En el supuesto de inversión en acciones cotizadas, se presentará un certificado del intermediario financiero, debidamente registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores o en el Banco de España, en el que conste que el interesado ha efectuado la inversión a efectos de esta norma.

3.º En el supuesto de inversión en deuda pública, se presentará un certificado de la entidad financiera o del Banco de España en el que se indique que el solicitante es el titular único de la inversión para un periodo igual o superior a 5 años.

4.º En el supuesto de inversión en depósito bancario, se presentará un certificado de la entidad financiera en el que se constate que el solicitante es el titular único del depósito bancario.

b) En el supuesto previsto en la letra b) del apartado 2 del artículo 63 el solicitante deberá acreditar haber adquirido la propiedad de los bienes inmuebles mediante certificación con información continuada de dominio y cargas del Registro de la Propiedad que corresponda al inmueble o inmuebles. La certificación incorporará un código electrónico de verificación para su consulta en línea.

Si en el momento de la solicitud del visado, la adquisición de los inmuebles se encontrara en trámite de inscripción en el Registro de la Propiedad, será suficiente la presentación de la citada certificación en la que conste vigente el asiento de presentación del documento de adquisición, acompañada de documentación acreditativa del pago de los tributos correspondientes.

El solicitante deberá acreditar disponer de una inversión en bienes inmuebles de 500.000 euros libre de toda carga o gravamen. La parte de la inversión que exceda del importe exigido podrá estar sometida a carga o gravamen.

c) En el supuesto previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 63, se deberá presentar un informe favorable para constatar que en el proyecto empresarial presentado concurren razones de interés general. El informe procederá de la Oficina Económica y Comercial del ámbito de demarcación geográfica donde el inversor presente la solicitud del visado.

## Artículo 65. Efectos del visado de residencia para inversores.

La concesión del visado de residencia para inversores constituirá título suficiente para residir en España durante, al menos, un año.

## Artículo 66. Autorización de residencia para inversores.

1. Los inversores extranjeros que deseen residir en España durante un período superior a un año, podrán ser provistos de una autorización de residencia para inversores, que tendrá validez en todo el territorio nacional.

2. Para solicitar una autorización de residencia para inversores, el solicitante debe cumplir, además de los requisitos generales previstos en el artículo 62, los siguientes requisitos:

a) Ser titular de un visado de residencia para inversores en vigor o hallarse dentro del plazo de los noventa días naturales posteriores a la caducidad de éste.

b) Haber viajado a España al menos una vez durante el periodo autorizado para residir.

c) En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 2 del artículo 63 el inversor deberá demostrar que ha mantenido la inversión de un valor igual o superior a la cantidad mínima requerida:

1.º En el supuesto de acciones no cotizadas o participaciones sociales, se deberá presentar un certificado notarial que demuestre que el inversor ha mantenido durante el período de referencia anterior la propiedad de las acciones no cotizadas o participaciones sociales que le facultaron para obtener el visado de inversores. El certificado deberá estar fechado dentro de los 30 días anteriores a la presentación de la solicitud.

cve: BOE-A-2013-10074

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Núm. 233 Sábado 28 de septiembre de 2013 Sec. I. Pág. 78861

2.º En el supuesto de inversión en acciones cotizadas, se deberá presentar un certificado de una entidad financiera, en el que conste que el interesado ha

mantenido, al menos, en valor promedio un millón de euros invertidos en acciones cotizadas durante el período de referencia anterior. El certificado deberá estar fechado dentro de los 30 días anteriores a la presentación de la solicitud.

3.º En el supuesto de inversión en títulos de deuda pública, se deberá presentar un certificado de una entidad financiera o del Banco de España en el que se verifique el mantenimiento, o ampliación, durante el período de referencia anterior del número de títulos de deuda pública que adquirió el inversor en el momento en que realizó la inversión inicial. El certificado deberá estar fechado dentro de los 30 días anteriores a la presentación de la solicitud.

4.º En el supuesto de inversión en depósito bancario, se deberá presentar un certificado de la entidad financiera que verifique que el inversor ha mantenido, o ampliado, su depósito durante el período de referencia anterior. El certificado deberá estar fechado dentro de los 30 días anteriores a la presentación de la solicitud.

d) En el supuesto previsto en la letra b) del apartado 2 del artículo 63, el solicitante deberá demostrar que el inversor es propietario del bien o bienes inmuebles por la cantidad mínima exigida en dicho artículo. Para ello deberá aportar el certificado o certificados de dominio del Registro de la Propiedad que corresponda al inmueble o inmuebles y debe estar fechado dentro de los 90 días anteriores a la presentación de la solicitud.

e) En los supuestos previstos en la letra c) del apartado 2 del artículo 63, se deberá presentar un informe favorable de la Dirección General de Comercio e Inversiones del Ministerio de Economía y Competitividad para constatar que las razones de interés general acreditadas inicialmente se mantienen.

f) El cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social.

Artículo 67. Duración de la autorización de residencia para inversores.

1. La autorización inicial de residencia para inversores tendrá una duración de dos años.

2. Una vez cumplido dicho plazo, aquellos inversores extranjeros que estén interesados en residir en España por una duración superior podrán solicitar la renovación de la autorización de residencia para inversores por el mismo plazo de dos años.

### CAPÍTULO III

#### Emprendedores y actividad empresarial

##### Artículo 68. Entrada y estancia para inicio de actividad empresarial.

1. Los extranjeros podrán solicitar un visado para entrar y permanecer en España por un periodo de un año con el fin único o principal de llevar a cabo los trámites previos para poder desarrollar una actividad emprendedora.

2. Los titulares del visado previsto en el apartado anterior podrán acceder a la situación de residencia para emprendedores prevista en esta Sección sin necesidad de solicitar visado y sin que se requiera un periodo previo mínimo de permanencia, cuando se justifique que se ha producido previamente el inicio efectivo de la actividad empresarial para la que se solicitó el visado.

##### Artículo 69. Residencia para emprendedores.

1. Aquellos extranjeros que soliciten entrar en España o que siendo titulares de una autorización de estancia o residencia o visado pretendan iniciar, desarrollar o dirigir una actividad económica como emprendedor, podrán ser provistos de una autorización de residencia para actividad empresarial, que tendrá validez en todo el territorio nacional.

cve: BOE-A-2013-10074

#### BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Núm. 233 Sábado 28 de septiembre de 2013 Sec. I. Pág. 78862

2. Los solicitantes deberán cumplir los requisitos generales previstos en el artículo 62 y los requisitos legales necesarios para el inicio de la actividad, que serán los establecidos en la normativa sectorial correspondiente.

##### Artículo 70. Definición de actividad emprendedora y empresarial.

1. Se entenderá como actividad emprendedora aquella que sea de carácter innovador con especial interés económico para España y a tal efecto cuenta con un informe favorable del órgano competente de la Administración General del Estado.

2. Para la valoración se tendrá en cuenta especialmente y con carácter prioritario la creación de puestos de trabajo en España. Asimismo, se tendrá en cuenta:

- a) El perfil profesional del solicitante.
- b) El plan de negocio, incluyendo el análisis de mercado, servicio o producto, y la financiación.
- c) El valor añadido para la economía española, la innovación u oportunidades de inversión.

## CAPÍTULO IV

### Profesionales altamente cualificados

#### Artículo 71. Profesionales altamente cualificados.

Podrán solicitar una autorización de residencia para profesionales altamente cualificados, que tendrá validez en todo el territorio nacional, las empresas que requieran la incorporación en territorio español de profesionales extranjeros para el desarrollo de una relación laboral o profesional incluida en alguno de los siguientes supuestos:

a) Personal directivo o altamente cualificado, cuando la empresa o grupo de empresas reúna alguna de las siguientes características:

1.º Promedio de plantilla durante los tres meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud superior a 250 trabajadores en España, en alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.

2.º Volumen de cifra neta anual de negocios superior, en España, a 50 millones de euros; o volumen de fondos propios o patrimonio neto superior, en España, a 43 millones de euros.

3.º Inversión bruta media anual, procedente del exterior, no inferior a 1 millón de euros en los tres años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

4.º Empresas con un valor del stock inversor o posición según los últimos datos del Registro de Inversiones Exteriores del Ministerio de Economía y Competitividad superiores a 3 millones de euros.

5.º Pertenencia, en el caso de pequeñas y medianas empresas establecidas en España, a un sector considerado estratégico.

b) Personal directivo o altamente cualificado que forme parte de un proyecto empresarial que suponga, alternativamente y siempre que la condición alegada en base a este supuesto sea considerada y acreditada como de interés general:

1.º Un incremento significativo en la creación de puestos de trabajo directos por parte de la empresa que solicita la contratación.

2.º Mantenimiento del empleo.

3.º Un incremento significativo en la creación de puestos de trabajo en el sector de actividad o ámbito geográfico en el que se vaya a desarrollar la actividad laboral.

cve: BOE-A-2013-10074

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Núm. 233 Sábado 28 de septiembre de 2013 Sec. I. Pág. 78863

4.º Una inversión extraordinaria con impacto socioeconómico de relevancia en el ámbito geográfico en el que se vaya a desarrollar la actividad laboral.

5.º La concurrencia de razones de interés para la política comercial y de inversión de España.

6.º Una aportación relevante a la innovación científica y/o tecnológica.

c) Graduados, postgraduados de universidades y escuelas de negocios de reconocido prestigio.

## Artículo 72. Formación, Investigación, desarrollo e innovación.

Los extranjeros que pretendan entrar en España, o que siendo titulares de una autorización de estancia y residencia, deseen realizar actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación en entidades públicas o privadas, deberán estar provistos del correspondiente visado o de una autorización de residencia para formación o investigación que tendrá validez en todo el territorio nacional, en los siguientes casos:

a) El personal investigador al que se refieren el artículo 13 y la disposición adicional primera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

b) El personal científico y técnico que lleve a cabo trabajos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, en entidades empresariales o centros de I+D+i establecidos en España.

c) Los investigadores acogidos en el marco de un convenio por organismos de investigación públicos o privados, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

d) Los profesores contratados por universidades, órganos o centros de educación superior e investigación, o escuelas de negocios establecidos en España, de acuerdo con los criterios que se establezcan reglamentariamente.

## CAPÍTULO V

### Traslado intraempresarial

#### Artículo 73. Autorización de residencia por traslado intraempresarial.

1. Aquellos extranjeros que se desplacen a España en el marco de una relación laboral, profesional o por motivos de formación profesional, con una empresa o grupo de empresas establecida en España o en otro país deberán estar provistos del correspondiente visado de acuerdo con la duración del traslado y de una autorización de residencia por traslado intraempresarial, que tendrá validez en todo el territorio nacional.

2. Deberán quedar acreditados, además de los requisitos generales del artículo 60, los siguientes requisitos:

a) La existencia de una actividad empresarial real y, en su caso, la del grupo empresarial.

b) Titulación superior o equivalente o, en su caso, experiencia mínima profesional de 3 años.

c) La existencia de una relación laboral o profesional, previa y continuada, de 3 meses con una o varias de las empresas del grupo.

d) Documentación de la empresa que acredite el traslado.

Artículo 74. Traslados intraempresariales de grupos de profesionales.

Las empresas o grupos de empresas que cumplan los requisitos establecidos en la letra a) del artículo 71 podrán solicitar la tramitación colectiva de autorizaciones, que estará basada en la gestión planificada de un cupo temporal de autorizaciones presentadas por la empresa o grupo de empresas.

Disposición adicional segunda. *Integración de ventanillas únicas en los Puntos de Atención al Emprendedor.*

1. Los Puntos de Asesoramiento e Inicio de Tramitación (PAIT) pasarán a denominarse Puntos de Atención al Emprendedor (PAE).

Igualmente, los centros de ventanilla única empresarial y la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios eugo.es (VUDS) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se integrarán en los Puntos de Atención al Emprendedor. La forma de integración se establecerá reglamentariamente.

2. El Ministerio de Industria, Energía y Turismo, oído el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, podrá celebrar convenios de establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor con otras Administraciones Públicas y entidades privadas. En los convenios se establecerán los distintos catálogos de servicios que deben prestarse, así como su carácter gratuito y los que pueden ofrecerse mediante contraprestación económica. Entre los servicios a prestar, podrán incluirse todos o alguno de los servicios a los que se refiere el artículo 13.2 de esta Ley.

3. Los convenios PAIT actualmente firmados entre la Administración General del Estado y las entidades públicas y privadas se entenderán vigentes sin perjuicio de los nuevos convenios de Puntos de Atención al Emprendedor.

4. Las Administraciones Públicas llevarán a cabo todas las actuaciones necesarias para la implantación, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, de todos los servicios que, conforme a esta Ley, debe prestar el Punto de Atención al Emprendedor electrónico del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Disposición adicional tercera. *Colaboración con otros sistemas electrónicos para la constitución de sociedades.*

1. Los Ministerios de Justicia y de Industria, Energía y Turismo establecerán el uso de la agenda electrónica notarial para la constitución telemática de sociedades de responsabilidad limitada y cualquier otra forma jurídica que se incorpore reglamentariamente en el Documento Único Electrónico regulado en la disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

2. El uso de la agenda electrónica notarial será de obligado cumplimiento para el notario, de manera que las citas que se establezcan mediante la misma tendrán efectos en el cómputo de los plazos establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.

Disposición adicional octava. Coste Económico.

La aplicación de las previsiones contenidas en la presente Ley, que pudieran tener una incidencia sobre el gasto público, se desarrollará con los recursos humanos y los medios materiales existentes. En particular, la aplicación de las previsiones contenidas en los artículos 13, 19, 22, 38, 39, 40 en la Sección 2.<sup>a</sup> del Título V y en la disposición adicional segunda no suponen aumento del gasto público, toda vez que el funcionamiento de los Órganos e instrumentos que se crean se desarrollará con los recursos humanos y los medios materiales existentes.

cve: BOE-A-2013-10074

Núm. 233 Sábado 28 de septiembre de 2013 Sec. I. Pág. 78867

Disposición adicional novena. Miniempresa o empresa de estudiantes.

1. La miniempresa o empresa de estudiantes se reconoce como herramienta pedagógica.

2. Reglamentariamente, se determinarán los requisitos, límites al estatuto de miniempresa o empresa de estudiantes y los modelos que facilitarán el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y contables.

3. La miniempresa o empresa de estudiantes deberá inscribirse por la organización promotora del programa miniempresa en el registro que se habilitará al efecto, lo que permitirá a la miniempresa realizar transacciones económicas y monetarias, emitir facturas y abrir cuentas bancarias.

4. La miniempresa o empresa de estudiantes tendrá una duración limitada a un curso escolar prorrogable a un máximo de dos cursos escolares. Deberá liquidarse al final del año escolar presentando el correspondiente acta de liquidación y disolución.

5. La miniempresa o empresa de estudiantes estará cubierta por un seguro de responsabilidad civil u otra garantía equivalente suscrito por la organización promotora.

Disposición adicional décima. Aranceles registrales y notariales.

1. La realización de cualquier operación registral, incluida la publicidad formal, estará exenta del pago del arancel cuando la responsable final del pago del mismo, con arreglo a las normas arancelarias, sea una de las entidades a que se refiere el apartado 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Esta exención entrará en vigor en el momento en que se ejecute la demarcación registral que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19, se aprobará mediante Real Decreto.

2. Los aranceles registrales para las inscripciones del Emprendedor de Responsabilidad Limitada en el Registro Mercantil y el Registro de la Propiedad serán los siguientes:

- a) Registro Mercantil: 40 euros.
- b) Registro de la Propiedad: 24 euros.

La publicación de la inscripción del Emprendedor de Responsabilidad Limitada en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil» estará exenta del pago de tasas.

Disposición adicional undécima. Aportaciones con cargo al FONPRODE y otras en ejecución de programas de cooperación internacional al desarrollo.

Lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley no será de aplicación a las aportaciones que se realicen al amparo de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo y de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Disposición adicional duodécima. Adaptación en los Estatutos Sociales de COFIDES.

La Compañía de Financiación del Desarrollo (COFIDES) hará las adaptaciones que procedan en sus estatutos sociales, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Disposición adicional decimotercera. Llevanza electrónica de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.

La obligación de llevanza en formato electrónico de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, de conformidad con el artículo 19 de esta Ley, será efectiva en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ley.

cve: BOE-A-2013-10074

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Núm. 233 Sábado 28 de septiembre de 2013 Sec. I. Pág. 78868

Disposición adicional decimocuarta. Requisitos de capital aplicables a pequeñas y medianas empresas.

1. A efectos del cálculo de los requisitos de recursos propios y de capital principal de las entidades de crédito, las exposiciones ponderadas por riesgo de crédito de pequeñas y medianas empresas determinadas conforme a lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, se multiplicarán por un factor corrector de 0,7619.

2. Para la aplicación del factor establecido en el apartado anterior, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 501.2 del Reglamento (UE) N.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) N.º 648/2012.

Disposición adicional decimoquinta. Régimen de transición para la desaparición de índices o tipos de interés de referencia.

1. Con efectos desde el 1 de noviembre de 2013 el Banco de España dejará de publicar en su sede electrónica y se producirá la desaparición completa de los siguientes índices oficiales aplicables a los préstamos o créditos hipotecarios de conformidad con la legislación vigente:

a) Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por los bancos.

b) Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por las cajas de ahorros.

c) Tipo activo de referencia de las cajas de ahorros.

2. Las referencias a los tipos previstos en el apartado anterior serán sustituidas, con efectos desde la siguiente revisión de los tipos aplicables, por el tipo o índice de referencia sustitutivo previsto en el contrato.

3. En defecto del tipo o índice de referencia previsto en el contrato o en caso de que este fuera alguno de los índices o tipos que desaparecen, la sustitución se realizará por el tipo de interés oficial denominado «tipo medio de los

préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en España», aplicándole un diferencial equivalente a la media aritmética de las diferencias entre el tipo que desaparece y el citado anteriormente, calculadas con los datos disponibles entre la fecha de otorgamiento del contrato y la fecha en la que efectivamente se produce la sustitución del tipo.

La sustitución de los tipos de conformidad con lo previsto en este apartado implicará la novación automática del contrato sin suponer una alteración o pérdida del rango de la hipoteca inscrita.

4. Las partes carecerán de acción para reclamar la modificación, alteración unilateral o extinción del préstamo o crédito como contrapartida de la aplicación de lo dispuesto en esta Disposición.

Disposición adicional decimosexta. Actividad desarrollada en clubs y entidades deportivas sin ánimo de lucro.

En el plazo de 4 meses desde la aprobación de la presente Ley el Gobierno procederá a realizar un estudio de la naturaleza de la relación jurídica y, en su caso, encuadramiento en el campo de aplicación de la Seguridad Social de la actividad desarrollada en clubs y entidades deportivas sin ánimo de lucro que pueda considerarse marginal y no constitutivo de medio fundamental de vida.

cve: BOE-A-2013-10074

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Núm. 233 Sábado 28 de septiembre de 2013 Sec. I. Pág. 78869

Disposición transitoria. Régimen transitorio en materia concursal.

Los concursos declarados antes de la fecha de entrada en vigor de esta norma, en cuanto a las normas establecidas en el Capítulo V del Título I, seguirán rigiéndose hasta su terminación por la normativa concursal anterior a esta Ley.

«Artículo 7. *Incentivos para entidades de nueva creación.*

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2013, se introduce una nueva disposición adicional decimonovena en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que queda redactada de la siguiente forma:

“Disposición adicional decimonovena. *Entidades de nueva creación.*

1. Las entidades de nueva creación, constituidas a partir de 1 de enero de 2013, que realicen actividades económicas tributarán, en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente, con arreglo a la siguiente escala, excepto si, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de esta ley, deban tributar a un tipo inferior:

a) Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros, al tipo del 15 por ciento.

b) Por la parte de base imponible restante, al tipo del 20 por ciento.

Cuando el período impositivo tenga duración inferior al año, la parte de base imponible que tributarán al tipo del 15 por ciento será la resultante de aplicar a 300.000 euros la proporción en la que se hallen el número de días del período impositivo entre 365 días, o la base imponible del período impositivo cuando esta fuera inferior.

... (resto igual)...» [...]>>

## TRIBUTACIÓN

- **Normativa de haciendas municipales**

A la práctica sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales, así como de las transacciones económicas con el exterior, se le añade una disposición adicional a la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladoras de las haciendas locales.

Con esto, lo que se quiere conseguir es una mayor claridad del sistema tributario y financiero aplicable a las entidades locales mediante la integración en un único cuerpo normativo de las leyes mencionadas anteriormente,

contribuyendo con ello a aumentar la seguridad jurídica de la administración tributaria y especialmente de los contribuyentes.

En esta Ley, se establecen los principios generales de la Hacienda pública municipal, y se regula el régimen jurídico de sus derechos y obligaciones. Por otro lado, se regula el régimen jurídico de aspectos fundamentales como son los presupuestos generales de la comunidad autónoma y la gestión económica-financiera.

En conclusión, se trata de una ley que en la actualidad disciplina una administración totalmente consolidada, responsable de la gestión de servicios y recursos propios que garantizan que este funcionamiento se haga de forma adecuada. A demás de servir al principio de seguridad jurídica. Por todo ello, se incluirá además las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuesto.

## • COMO ATRAER Y RETENER EL TALENTO

Esto hay que realizarlo desde dos puntos de vista distintos:

- **De forma interna:** De nada sirve conseguir nuevos profesionales si no están motivados, satisfechos y perfectamente identificados con su trabajo y los valores del proyecto.
- **De forma externa:** Transmitir los valores del proyecto y destacar aquello que lo hace único. Si se logra que el investigador se identifique con el proyecto, acudirá el mismo al proyecto.

Teniendo lo anterior en cuenta, hay que saber poner en práctica todo lo siguiente para poder retener y atraer el mejor talento posible:

- Confiar en las capacidades de los investigadores y expresar esa confianza a través de la inversión en el desarrollo de su carrera profesional, formación y oportunidades de promoción. De esta manera estos devolverán el favor confiando en el proyecto y asumiendo los objetivos de este como suyos propios.

- Que reciban reconocimiento por lo que hacen. Para ello hay que tener un sistema de reconocimiento y recompensa por la labor realizada que premie sobre todo la productividad.
- Que trabajen en un lugar donde haya confianza, respeto y un buen ambiente de trabajo.
- Permitirles a los investigadores poder desarrollar todo su potencial y que sean conscientes de que contribuyen a una causa importante y cuyo esfuerzo es parte de un plan mayor.
- Permitir a los investigadores asumir riesgos, sin miedo a castigos laborales si el riesgo lleva al error.
- Proporcionarles, ante todo, las herramientas y recursos adecuados. Estas herramientas o recursos no tienen porque ser siempre materiales ya que puede ser también un miembro para el equipo que sea de gran utilidad.
- Animar a los investigadores. Decirles a los empleados que están haciendo un buen trabajo no es, en absoluto, infantil ni humillante. Por más impasibles que algunos de ellos a veces puedan parecer, nos sorprendería saber cuánto ansían recibir un poco de ánimo y, una vez recibido, cómo doblan su esfuerzo y mejoran sus resultados.
- Alinear a los investigadores con las metas, los valores y la misión del proyecto.
- Estabilidad salarial y laboral para que puedan llevar una vida cómoda fuera del trabajo con su familia y así esto repercuta positivamente después en el trabajo.
- Las redes sociales son una buena oportunidad para captar investigadores, sobre todo linkedin o Viadeo. Son un punto de encuentro para quienes buscan un empleo, por lo que son un buen canal para difundir el proyecto. Esto es debido a que en ellas te permite identificar el Target, o público objetivo, al que nos dirigimos.

- **CONTAMINACIÓN 0**

Puntos de reciclaje soterrados y papeleras.

Este sistema de reciclaje soterrado facilita el reciclaje de “basura” a los vecinos así como la recogida de la misma, siendo esta más rápida, limpia y silenciosa.

Con este sistema de soterramiento de contenedores se pretende disminuir la contaminación visual del entorno, un ahorro en el espacio, facilitar el reciclaje de residuos a toda la población, así como disminuir el coste de la recogida.

Uno de los principales beneficios de este método, será, de su reducido espacio, con lo que no se perderá ninguna plaza de aparcamiento.

Esto, sumado al gran número de papeleras colocadas en las calles, se reducirá a una ciudad más limpia y cumpliendo el compromiso de sostenibilidad.

- **ILUMINACIÓN DE LAS CALLES**

<http://www.eolgreen.com/producto.html>

- **LIMPIEZA DE LAS CALLES**

<http://www.mundofamacorea.net/2013/11/en-corea-del-sur-las-calles-se-limpian.html>

Teniendo como ejemplo este sistema de limpieza para las calles, hemos pensado en la innovación de un sistema de limpieza similar para el conjunto de la calle en general, no solo de la carretera, reduciendo así la cantidad de agua que se desperdicia al limpiar las baldosas y haciendo este sistema de limpieza mucho más sostenible y respetuoso con el medio ambiente, ya que el agua que utiliza para esto, es agua de las alcantarillas que se trata y se limpia y se vuelve a reutilizar.

**Transporte:**

- Potenciar el transporte urbano en minibuses híbridos:

La implantación en la zona de líneas de autobuses podría suponer una mayor comunicación con el resto de barrios de la ciudad de Cartagena. Para este fin, y teniendo en cuenta las estrechas calles de la zona centro de Cartagena y del denominado “Barrio de emprendedores”, proponemos la utilización de minibuses de tecnología híbrida.

Los autobuses de tecnología híbrida ofrecen las siguientes ventajas:

- 1º) El ahorro energético total, electricidad incluida, podrá alcanzar el 60 % y el impacto medioambiental se reducirá en igual medida.
- 2º) Permiten realizar hasta el 70% de la ruta en modo eléctrico, de forma que conseguimos un medio de transporte silencioso y con emisiones 0.
- 3º) Este sistema de transporte permite su utilización por zonas sensibles, emisiones 0, zonas de velocidad reducida, etc.
- 4º) El autobús híbrido permite un sistema de recarga inmediata en zonas de parada mediante sistemas de recarga a través del techo.

El proyecto de “Barrio de emprendedores” se desarrolla con la idea de hacer un barrio para las personas, eliminando la mayor parte del tráfico rodado de la zona y potenciando así la peatonalización y el uso de transporte alternativo al vehículo. El sistema de minibuses por la zona permite la conexión con los diferentes barrios de la ciudad, pero dada las características geográficas de la zona, el sistema de autobuses se podría implantar de forma tímida, dando lugar a la proliferación de otros sistemas de transporte complementarios como Segways, etc.

- Segway:

El Segway Personal Transporter es un vehículo de transporte ligero giroscópico eléctrico de dos ruedas, con auto balanceo controlado por ordenador. Este sistema de transporte permite un transporte rápido por la ciudad y de manera barata y ecológica.

Se plantea la existencia de terminales de recogida de Segways (similares a los terminales de recogida de alquiler de bicicletas instalados en las calles de Cartagena), en torno al centro histórico de la ciudad de Cartagena, priorizando

la zona entre universidades y “Barrio de emprendedores”, con el fin de obtener un medio de transporte rápido para estudiantes, emprendedores y ciudadanos en general.

La implantación de Segway mediante terminales de recogida, también podrá ser implementado (como ya se está haciendo) para el disfrute turístico por el centro histórico de la ciudad, así como por el barrio de emprendedores, todo ello complementado con la existencia de guías turísticos opcionales para los turistas que lo deseen.

El sistema de pago de estos terminales deberá realizarse mediante pantallas y equipos de pago ubicados en las propias estaciones de recogida, prevalecerá el sistema de pago vía móvil, así como la existencia de bonos para ciudadanos (posteriormente comentados) y turistas (punto de información turística).

- Transporte público en bicicletas:

El sistemas de transporte públicos de bicicletas, es un sistema que ya está implementado en la ciudad de Cartagena, este sistema denominado Bicity (en la actualidad paralizado), es un sistema que permite un transporte rápido, barato y ecológico por la ciudad de Cartagena, además de ser impulsado por las calles peatonales del centro de la ciudad y los diferentes carriles bici de los que dispone la ciudad en la actualidad.

El sistema que planteamos es un sistema sustituto de Bicity, también presente mediante estaciones de recogida, pero prioritariamente en el casco histórico de la ciudad, además se debe implementar mediante la utilización de bonos (posteriormente comentados), tanto para ciudadanos como para turistas, cuyo pago se permitiría mediante aplicación móvil, además de los sistemas de pago tradicionales.

Este sistema de bicicletas dispondría de un sistema GPS para detectar la ubicación de las mismas en caso de pérdida.

El sistema de bicicletas tendrá un funcionamiento similar al de Segway, también dispondrá de los mismos sistemas de pago, bonos e incluso estaciones de recogida múltiples.

- Carsharing eléctrico:

El Carsharing consiste en el alquiler de vehículos estacionados en estaciones ubicadas en distintos puntos de la ciudad. Este sistema permite la utilización de un vehículo para un trayecto concreto y que solo tengas que pagar por el tiempo utilizado.

Este sistema se implantaría en distintos puntos de Cartagena e incluso entre distintos puntos urbanos diferentes. El sistema de pago podría configurarse por horas, días e incluso trayectos concretos.

Avancar es una de las empresas que gestiona en ciudades como Madrid o Barcelona este sistema de transporte, Avancar utiliza coches y furgonetas en la gestión de su actividad.

Otra opción a plantear sería la utilización de coches eléctricos con puntos de recarga en las estaciones de recogida, este sistema además de ser ecológico, contribuye a la creación de una plataforma de puntos de carga de coches eléctricos por el barrio proyectado (“Barrio de emprendedores”), y no solo de uso para estos coches, sino también para los propietarios de coches eléctricos en general.

Dejando a un lado los diferentes sistemas de transporte que pretendemos implementar en la zona centro de Cartagena y en concreto, en el “Barrio de emprendedores”, planteamos la necesidad de implementar un sistema de pago mediante aplicación móvil en la totalidad de los futuros establecimientos que se ubiquen en el denominado “Barrio de emprendedores”, así como un sistema de pago para la totalidad de los sistemas de transporte ubicados en la ciudad y en concreto en este barrio.

Es necesario proponer un sistema de bonos transporte conjuntos (según las preferencias de los usuarios) de los diferentes sistemas de transporte ubicados en el barrio y en la ciudad de Cartagena.

## Comunicación:

- Creación de una plataforma común:

Consideramos necesaria la creación de una plataforma común online, en donde se compartan de forma virtual los conocimientos y propuestas de estudiantes, emprendedores y demás personas implicadas en el proyecto. El fin de la creación de esta plataforma, similar a moodle, es el enriquecimiento mutuo de los proyectos que estemos llevando a cabo y la existencia de un feedback entre estudiantes, emprendedores y profesionales.

- Qr code turístico:

Es un sistema que permite almacenar información en una especie de código de barras de última generación. Con la ayuda de un móvil podemos recuperar esta información tan solo con apuntar la cámara hacia el código QR.

Este sistema se puede utilizar para exponer información turística de un edificio o zona museística, o también, para obtener información de la zona en la que estas y de lo que hay en dicha zona. Los códigos Qr también son útiles para realizar pagos mediante una aplicación instalada en el móvil.

- Wireless Smart Cities:

Unido al sistema de pago vía móvil, consideramos la necesidad de implantar un sistema wifi en la totalidad del barrio, no solo de acceso a emprendedores y empresarios, sino también de acceso a ciudadanos y turistas. La implantación de un sistema de Wireless Smart Cities permite mejorar la eficiencia de los servicios ciudadanos.

- Sensores Inteligentes

Instalación de sensores fijos y móviles capaces de detectar en tiempo real y poder gestionar de una manera más eficiente los siguientes sistemas:

- Situación del tráfico
- Plazas de aparcamiento disponibles
- Situación del transporte público
- Control de la iluminación

- Control de la humedad
- Control de averías en sistemas de iluminación
- Control de averías en sistemas de tuberías
- Implantación de códigos Qr que proporcionen información(\*)
- Pago con el móvil en comercios y sistemas de transporte público (BBVA Wallet, Google Wallet...) sistema contactless y necesidad de tener un móvil con NFC
- Gestión de los diferentes datos de forma inmediata
- Gestión y control de residuos

Con ellos, las autoridades locales pueden averiguar, en tiempo real, la ubicación exacta de toda su flota de autobuses, las condiciones de humedad de cada rincón de la ciudad, la situación del tráfico, los índices de polución o el nivel de ruidos del municipio... Es decir: pueden tomar decisiones de una forma más inteligente y gestionar todos los recursos involucrados en el día a día de la ciudad, públicos y particulares, de una manera más eficiente en términos de costes y de impacto medioambiental.

- App Turística

Dada la vocación turística de Cartagena, y en el contexto del “Barrio de emprendedores”, proponemos la creación de un app pensada para turistas. Esta app, disponible en varios idiomas dispondrá de las siguientes funciones:

- Proporcionará información de los monumentos y edificios de la ciudad.
- Horarios de visitas de los monumentos
- La posibilidad de adquirir las entradas para la visita de los mismos.
- Un sistema de rastreo para identificar cuáles son las zonas más visitadas, así como información acerca de la ubicación para el turista.
- Dispondrá de información sobre restaurantes y tiendas de la zona.

- Puntos de información Turística electrónicos

Aparte de la existencia de una app turística y de los Qr turísticos, se plantea la existencia de pantallas inteligentes instaladas en soportes físicos a pie de calle con información turística de la zona así como ubicación, restaurantes e incluso opiniones de otros viajeros y ciudadanos.

- Boletines informativos digitales:

La creación de boletines informativos a través de la red permite la existencia de un feedback entre los diferentes stakeholder que conformen el proyecto (emprendedores, estudiantes, empresarios, ciudadanos...).

- Páginas Web, redes sociales y profesionales:

Consideramos que ha de existir plataformas web, sociales y profesionales que contribuyan a la creación de imagen y, a la difusión y captación de talento.

### **Seguridad:**

La seguridad es uno de los puntos fuertes de este barrio, concebimos un barrio en donde los niveles de seguridad son muy elevados. Las medidas que se van a llevar a cabo son las siguientes:

- Sistema de video-vigilancia 24h con sensores de audio
- Sensores que detecten incendios mediante detectores de humo
- Intensificar el sistema policial en la zona
- Sistema para identificar averías en farolas y sistemas de tuberías (explicado en el apartado de sensores inteligentes).
- La creación de un barrio accesible para minusválidos, evitando escalones e inclinadas calles en medida de lo posible dado el terreno en donde se desarrolla el proyecto.
- Implantación de un sistema que mediante la medición de datos móviles permite identificar las zonas más concurridas de la ciudad, la situación del transporte público, etc.
- Proyecto desarrollado en Roma: <http://senseable.mit.edu/wikicity/>

### **Servicios:**

- Biblioteca digital

Biblioteca en soporte físico y en especial en soporte electrónico con el fin de potenciar la facilidad de publicación de artículos, libros..., de empresarios, estudiantes y emprendedores y así potenciar el feedback entre dichos grupos de conocimiento. Basamos la idea en una biblioteca online y que mediante

soporte físico electrónico (Ipad, tabletas, e-book, etc) podamos acceder a los contenidos de dicha biblioteca, el acceso a dicha biblioteca digital podrá realizarse en las propias instalaciones que posee el “Barrio de emprendedores” o desde cualquier punto con acceso a la red.

- Promoción de cursos de formación para empresarios, emprendedores y trabajadores

Con el fin de potenciar el conocimiento y la formación de ciudadanos, empresarios, estudiantes y emprendedores, se plantea la necesidad de implantar un sistema de cursos y talleres que complementen dicha formación.

- Cursos de formación subvencionados para estudiantes y personas de la 3ª edad

Becas y ayudas para ciudadanos, estudiantes y emprendedores para el desarrollo de sus conocimientos tanto en idiomas, cursos, talleres, formación universitaria, etc. Este tipo de becas se conceden con el fin de potenciar el conocimiento y la formación, todo ello mediante el apoyo de los diferentes centros educativos disponibles (UPCT, UCAM...), todo ello enfocado a ciudadanos y sobre todo a que los emprendedores que atraigamos a nuestra ciudad puedan continuar y aumentar sus estudios de una manera económica y de calidad.

- Aula de Emprendimiento

Espacio físico en el “Barrio de emprendedores” en donde se fomenta mediante cursos y talleres la iniciativa emprendedora de la ciudadanía.

- Taller del tiempo
- Pagos de bonos, compras, multas, parking a través de smartphones en todo el barrio

Sistema por el cual se permite y potencia el pago a través del móvil en comercios, restaurantes, sistemas de transporte, parking, pago de multas, etc. (explicado más profundamente con anterioridad).

- Sistema de información QR (aplicación)

Sistema de información turística, información para el ciudadano y como método de pago (explicado más profundamente con anterioridad).

- Web-cam (web del Ayto.)

Este sistema permite al ciudadano acceder a diferentes web-cam seleccionadas en la ciudad e identificar la situación de la zona. Desde la propia aplicación turística se podrá acceder a la visualización de la web-cam y también se podrá acceder desde la propia página del ayuntamiento (como en la actualidad con las tres web-cam existentes)

- Turismo gastronómico

La existencia de rutas por los mejores bares y restaurantes permite al turista y al ciudadano conocer la gastronomía de la ciudad.